

Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias

TITULO II De las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias

Artículo 31.

La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria y crediticia estatal y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. Agricultura y ganadería.
5. Denominaciones de origen, en colaboración con el Estado.